

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición contra auto del 12 de mayo de 2022 que decretó el desistimiento tácito. Al respecto le informo que en la fecha en la que se decretó el desistimiento tácito, no estaba en el expediente la pieza procesal número 11 del expediente digital, que consiste en el aporte de la notificación, la cual al recurrente advertirla en el recurso fue agregada al expediente. Se le informa, que fue realizada la notificación al demandado de conformidad con el decreto 806 de 2020 vigente en ese momento. Ordene.

Santa Marta, Tres (3) de agosto de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

A través de proveído del 17 de septiembre de 2020, se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor BANCO DAVIVIENDA., en contra de ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA.

Por medio de auto del 10 de marzo de 2022, se requirió al demandante para en el término de 30 días, agote conforme a las pautas del decreto 806 de 2020 las notificaciones, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

A través de auto del 12 de mayo de 2022, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra auto del 12 de mayo de 2022.

## II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

En el presente caso, la apoderada de la demandante afirma que *el día 18 de abril se aporta al correo electrónico del despacho la notificación realizada al demandado aportando el citatorio como el aviso.*

Encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada de la demandando, toda vez que, si se aportó a través de correo electrónico los documentos contentivos a la notificación del demandado, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y tal como lo manifiesta el informe secretarial, por un lapsus no se habían incluido al expediente.

Así las cosas, al aportarse la notificación en debida forma, se interrumpió el termino de 30 días concedido de conformidad con el artículo 317 del CGP, por lo que se procederá a revocar el auto del 12 de mayo de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se tendrá notificado en debida forma el demandado.

Por lo anterior se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar el auto del 12 de mayo de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 47001405300720190057900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA

**SEGUNDO:** Tener por notificado a demandando ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión

Notifíquese y cúmplase,



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70074ce58fa4f9b24d81199f97f1d6a48d075b7915f7a7f3228cd98d69f98e2**

Documento generado en 24/08/2022 12:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**